



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2002-00820-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en auto anterior se negó el levantamiento de medidas cautelares al igual que se le explicó al apoderado de la ejecutada lo relativo a la aplicación del artículo 30 del CPL, bajo ese entendido como quiera que la solicitud del apoderado es igual a las anteriores, que ya le han sido resueltas, es por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto anterior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 17 de junio de 2022.

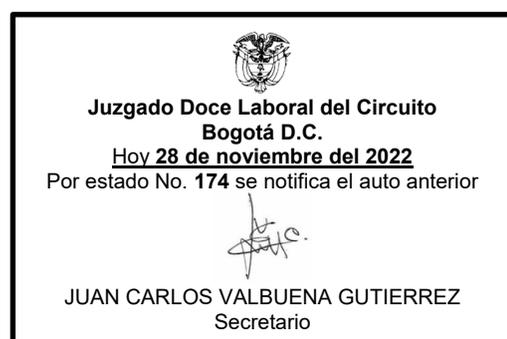
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

LFCG





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2003-01009-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la rematante presentó solicitud de devolución del dinero cancelado por conceptos de impuestos además de solicitar se reconsidere la compulsa de costas ordenada en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que respecto a la solicitud de devolución de dineros obrante a folios 726-737 por concepto de los impuestos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-336145, presentada por la rematante por valor de \$26.204.000, es del caso indicar que en auto del 18 de septiembre de 2019, se ordenó tener como reserva la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE) para sufragar los gastos establecidos en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Dicho esto, se tiene que en el presente proceso se encuentra a disposición el título No. 400100007324754 por valor de \$119.500.000, en razón a la diligencia de remate realizada el 9 de marzo de 2019.

Así las cosas, se accederá al pago a la señora SANDRA SORAYA GONZALEZ CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.718.993, de la suma de \$26.204.000, que corresponde a los impuestos sufragados por esta respecto del inmueble objeto de remate y que le fue adjudicado, lo cual se corrobora con la documental allegada por esta, por lo que se ordenará el fraccionamiento del título No. 400100007324754, quedando el excedente a disposición del despacho, para que una vez quede en firme la liquidación del crédito, se disponga lo pertinente.

Finalmente, frente a la solicitud de reconsideración de la orden de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, no se accederá y por ende, las explicaciones que la rematante considere debe dar, habrá de hacerlas ante las autoridades respetivas.

Por lo anterior, se dispone:



PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100007324754 de \$119.500.000, así:

- a. Uno por valor de \$26.204.000 M/CTE a nombre de la señora SANDRA SORAYA GONZALEZ CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.718.993.
- b. otro por valor de \$93.296.000 a ordenes de este despacho

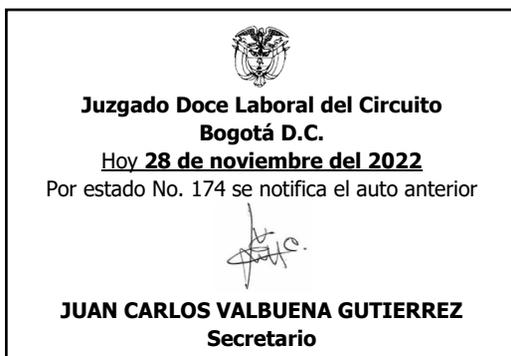
SEGUNDO: una vez fraccionado el título, entréguese el de \$26.204.000 a la señora SANDRA SORAYA GONZALEZ CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.718.993.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en los ordinales tercero y cuarto del auto del 14 de octubre de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2012-00395-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó el dictamen requerido en la audiencia del 9 de junio de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

PRIMERO: incorpórese el DICTAMEN allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, obrantes a folios 359 a 363 y del mismo se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, en los términos indicados en el art. 228 del C.G. del P.

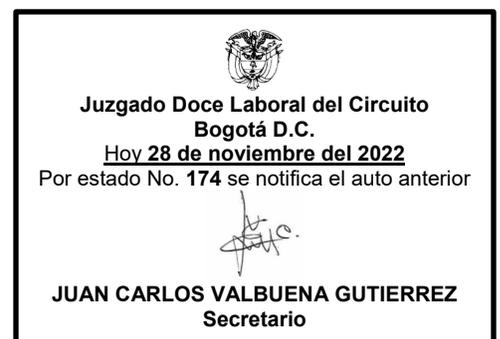
SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES 6 DE JUNIO (6) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., de ser posible se cerrara el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Así mismo, deberá comparecer el perito de la junta a efectos de la contradicción dictamen, para lo cual 8 días antes de la audiencia se le remitirá el expediente digital y se le informará lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2013-00673-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá en la que resuelve la solicitud de inclusión de aclaración de voto del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor, respecto de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2015. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada de fecha 12 de octubre de 2022 del Tribunal Superior de Bogotá, en atención a la solicitud efectuada ante el Despacho.

Dicho lo anterior, se dispone:

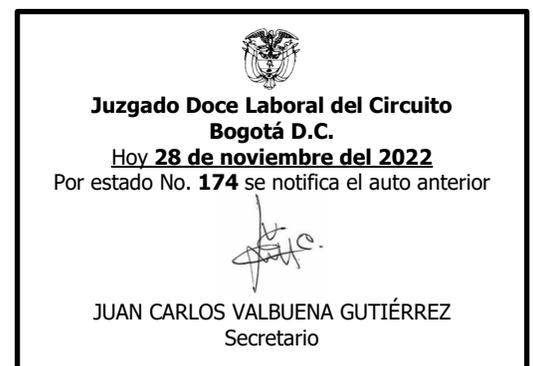
PRIMERO: POR SECRETARÍA póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de fecha 12 de octubre de 2022 dada por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2015-00499-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada Colpensiones presentó múltiples impulsos procesales. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se evidencia que el proceso no ha tenido movimiento en razón a que las partes no han dado cumplimiento a la carga procesal que les corresponde, esto es, presentar la liquidación del crédito y en el caso de COLPENSIONES pagar las costas de la ejecución.

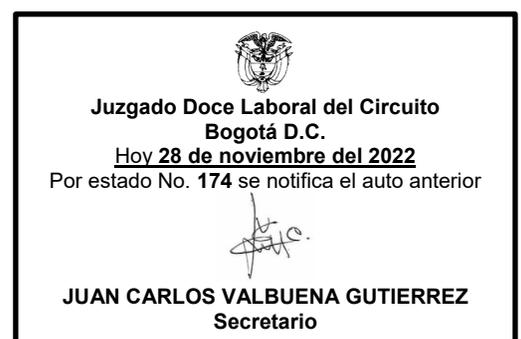
En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito ordenada en la audiencia de resolución de excepciones del 28 de octubre de 2016.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00493-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial (fl.284 a 285) y poder con documentales por parte de SKANDIA. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que hizo el Dr. Fabián Hernán Esquivel Andrade vista a folio 284 vuelto del expediente, en virtud a que dentro del poder que aportó se encuentra, que la demandante lo facultó para que reciba los títulos judiciales que se constituyan a su favor (fl.285).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007102184 por valor de \$400.000 al Dr. Fabián Hernán Esquivel Andrade identificado con C.C. No. 80.921.317 y T.P. No. 230.809, el cual lo constituyó COLPENSIONES a favor de la demandante por concepto de la condena de las costas procesales que se le impuso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ** identificada con C.C. No. 1.143.869.669 y T.P. No. 338.180 como apoderada judicial de SKANDIA S.A., en los términos y para los fines del poder que allegó el pasado 17 de agosto.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta que allegó SKANDIA S.A. el pasado 17 de agosto, para que si lo considera pertinente se pronuncie frente a la misma dentro de los cinco (05) días siguientes contados desde la notificación de la presente providencia.

CUARTO: VENCIDO EL TÉRMINO señalado en el ordinal anterior y en caso que no existan trámites pendientes por surtir, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de noviembre de 2022</u> Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00145-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que en auto anterior se dio por terminado el proceso por pago y posterior a esto se realizó la entrega de títulos al apoderado de la parte ejecutante, sin embargo, en dicho auto no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, lo anterior este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a adicionar el auto del 1º de febrero de 2018.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 1º de febrero de 2018 el cual quedara así:

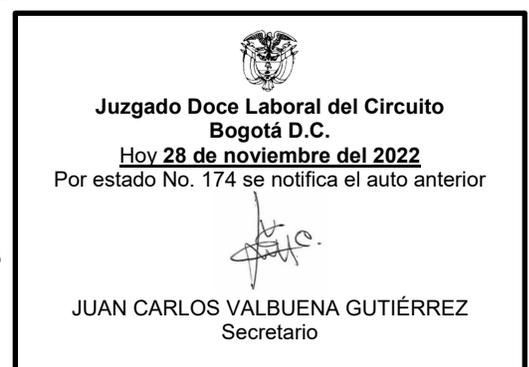
"SEXTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios de desembargo, trámite a cargo de la parte ejecutada"

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00043-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 24 de mayo de 2022 decidió CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$450.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.278.116

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$450.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.278.116

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$450.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.278.116

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$450.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.278.116



COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$450.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.278.116

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$6.390.580 a cargo de las entidades demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. 174 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF.: **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2018-00053-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante allegó escrito en el que manifiesta que desiste de la medida cautelar solicitada sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 101 NO. 130-58 de la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1051640.

De lo anterior y en atención a lo dispuesto en el art. 316 del CGP aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L., y la facultad de desistir conferida al apoderado (fl.122), se aceptará el desistimiento de la medida cautelar solicitada.

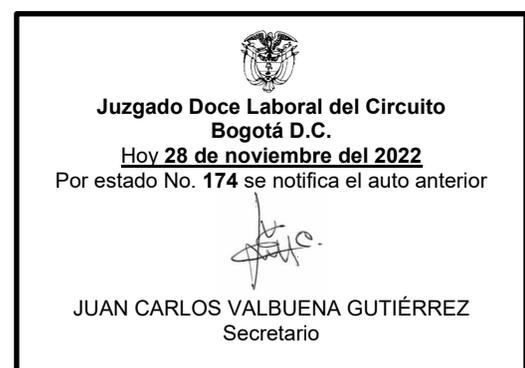
Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, conforme el Art. 316 del CGP.

SERGUNDO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del proveído proferido en audiencia del 29 de junio de 2018 y presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2018-00245-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra escrito de oposición del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, comunicación del Juzgado 28 Laboral del Circuito y sustitución de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en primera medida, debe indicar el Despacho que el Dr. Jairo Barrera Cuellar, actuando como apoderado de la ejecutada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI, presentó incidente de nulidad de conformidad con el Art. 133 del CGP, aduciendo que no se surtió la diligencia de notificación en debida forma, como quiera que no recibieron las respectivas notificaciones de manera física o electrónica, tal y como lo prevé el Decreto 806 de 2020, máxime si el señor GERMAN AQUINO VEGA ARTEAGA conocía el domicilio de la ejecutada al haber fungido como su abogado en procesos anteriores.

Corrido el traslado de rigor, el ejecutante presentó oposición, manifestando que los trámites de notificación se llevaron a cabo de manera efectiva, lo que se corrobora con los certificados de la empresa de envíos en los cuales consta la entrega en el domicilio de la señora MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI y dada la imposibilidad de la notificación personal, procedió a su emplazamiento en aplicación del Art. 108 del CGP. Así mismo, reitera que las citaciones se remitieron a las direcciones que aparecen registradas por las ejecutadas dentro del proceso ordinario 2007-201, por lo que las actuaciones se han adelantado respetando la integración del contradictorio y sus partes intervinientes.

Sobre el particular, evidencia el despacho que le asiste razón al incidentante, toda vez que revisadas las constancias de devolución certificadas por la empresa "INTERRAPIDÍSIMO" (fls. 440 a 450) se observa que fueron enviadas a la "*transversal 13 B #128-42 apto 202*" la cual corresponde a la dirección anterior, ya que una vez revisado el certificado de tradición del inmueble se verifica que la dirección catastral es la "*KR 13A #127A-84 apto 202*", hecho que era conocimiento del ejecutante, pues contrario a lo afirmado en la oposición del incidente, esto fue puesto en conocimiento del Despacho en el escrito



allegado el 28 de febrero de 2020 (fls. 435 a 438), por lo que era conecedor de la actualización de la dirección a donde debía notificar.

Conforme a ello, se declarará la nulidad de las diligencias de notificación efectuadas el 16 de octubre de 2019 a la ejecutada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI y del auto del 6 de abril de 2021 que ordenó su emplazamiento y en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la ejecutada y se le correrá traslado para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente excepciones contra el mandamiento de pago, conforme el numeral 1° del artículo 442 del CGP.

Por otra parte, en vista que en auto anterior fue designado el Dr. ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ como curador ad-litem de la ejecutada MARISOL ARIAS DÍAZ y a la fecha no ha comparecido ni informado alguna imposibilidad para asumir el cargo, se dispondrá librar comunicación nuevamente al profesional del derecho, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Finalmente, respecto al oficio remitido por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, por secretaria, bríndese respuesta informando cuales son las medidas cautelares que aquí se han decretado señalando además que respecto al inmueble, no se ha decretado ninguna medida cautelar y de decretarse, se informará en su oportunidad.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los tramites de notificación efectuados el 16 de octubre de 2019 a la ejecutada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI incluido el auto del 6 de abril de 2021, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Relévese al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA del cargo de curador ad-litem de la ejecutada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI, conforme lo motivado.

TERCERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI.

CUARTO: CORRER traslado a la ejecutada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente excepciones en contra del mandamiento de pago, conforme el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR al abogado ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ a fin de que, en el término de cinco (5) días, manifieste si acepta o no la designación como curador de



MARISOL ARIAS DÍAZ y en caso de negativa, deberá justificarla so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por secretaría remítase el correo electrónico respectivo.

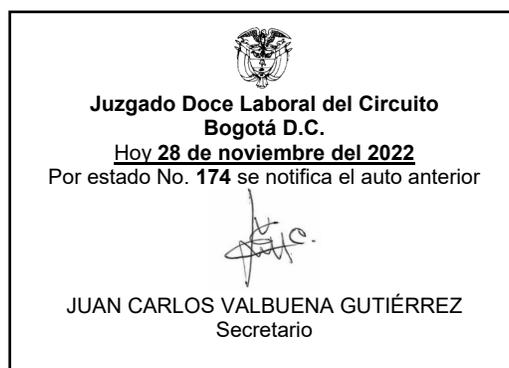
SEXTO: Incorporar el oficio remitido por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, obrante a fls. 1-4 archivo 006 y por secretaría, **OFÍCIESE** a dicha autoridad informando cuales son las medidas cautelares que aquí se han decretado señalando además, que respecto al inmueble señalado por ellos, no se ha decretado ninguna medida cautelar y de decretarse, se informará en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER al Dr. TITO PIO CUEVAS NEIRA identificado con C.C. No. 6.749.645 y titular de la T.P. No. 17.751 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la ejecutada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI, conforme el poder de sustitución conferido (fl. 2 archivo 007).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00306-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 30 de marzo de 2022 decidió CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.656.232 a cargo de las entidades demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022 Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00102-00.** Al despacho de la Juez, según lo resuelto mediante auto del 10 de junio de 2022, pongo a su consideración la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la parte ejecutada de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho según auto de fecha 10-06-2022	\$2.500.000
TOTAL	\$2.500.000

Finalmente le comunicó, que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito (fl. 401 a 403). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.500.000 a cargo de la parte ejecutada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito que presentó la ejecutante, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

TERCERO. Por secretaria contabilícese el termino dado en el numeral que antecede, para que una vez venza el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. 174 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00108-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante realizó el trámite de notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P. por lo que se ordena continuar con el trámite de notificación, en consecuencia, por secretaria elabórese el aviso que trata el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., para que la parte actora efectúe el envío correspondiente, quien deberá allegar las constancias del caso.

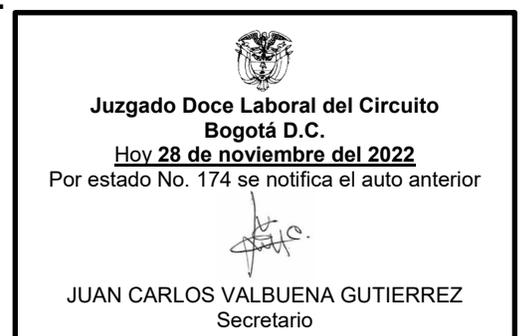
En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: por secretaria elabórese el respectivo aviso que trata el art. 29 del C.P. del T y de la S.S., para que la parte demandante remita por correo certificado con los documentos correspondientes y allegue las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00142-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora designada acepto el cargo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que la curadora designada la Doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, acepto cargo, así las cosas se procede a continuar con el trámite, indicándole que la misma toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, identificada con C.C. No. 52.269.415 y titular de la T.P. No. 154.579 del C. S. de la J., como curadora ad-litem de CONCHA Y ARÉVALO CIA S.A.S.,

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria se remita copia del expediente digitalizado a la Dra. YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

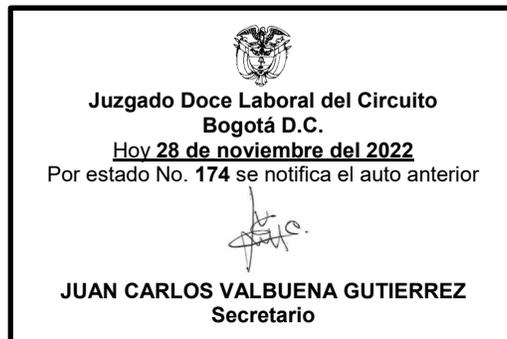
QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00385-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación del crédito, la apoderada de la parte ejecutante solicitó entrega de títulos y el Dr. Uriel Rondón Sánchez presentó incidente de regulación de Honorarios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, frente al recurso de apelación como quiera que este fue presentado dentro del término se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, en los términos del numeral 10 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

En segundo lugar se tiene que a folio 607 la apoderada de la ejecutante de la señora SUSANA COLLAZOS SILVA solicita la entrega del título, a lo que el despacho no accederá por ahora a dicha solicitud como quiera que el auto que probó la liquidación del crédito no se encuentra en firme dado que se encuentra pendiente la resolución del recurso de apelación que sobre ello presentó la ejecutada, por lo que una vez se decida lo pertinente por el superior, se decidirá lo pertinente.

Finalmente y respecto al incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. URIEL RONDÓN SANCHEZ se correrá traslado a la señora GILMA DE JESUS LÓPEZ, en los términos del inciso 3ro del artículo 129 del C.G.P., por remisión normativa en virtud de lo preceptuado en el artículo 145 del C.P.T y S.S., Por secretaria en un cuaderno aparte del principal incorpórese la documental del incidente de regulación de honorarios y désele trámite.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte ejecutada en contra de la providencia de fecha 15 de julio de 2022, que aprobó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria el expediente al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, para lo de su cargo.



TERCERO: NEGAR por ahora la solicitud de entrega del título presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

CUARTO: Del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. URIEL RONDÓN SANCHEZ, **CÓRRASELE TRASLADO** a la señora GILMA DE JESUS LÓPEZ por el término de tres (3) días.

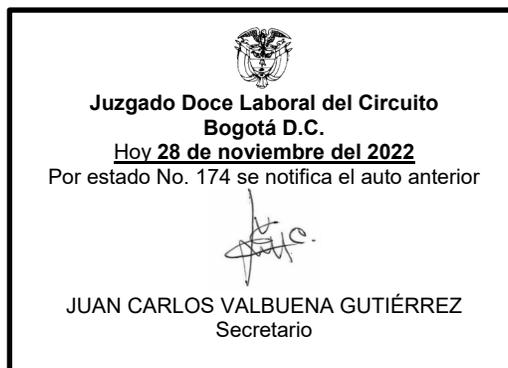
QUINTO: Por secretaria créese un cuaderno aparte del principal e incorpore la documental del incidente de regulación de honorarios.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00727-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$300.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$400.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$400.000 a cargo de la demandante y a favor del banco demandado, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022 Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00021-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 a cargo del demandante y a favor de las dos empresas demandadas, en razón de \$500.000 para cada una, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. 174 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00027-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada SKANDIA presento recurso de apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS presentó recurso de apelación contra el auto que rechazo el llamamiento en garantía y como quiera que se presentó en término, se concederá.

En consecuencia, se dispone:

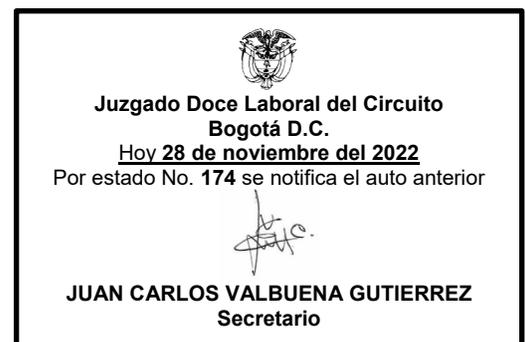
PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: por secretaria remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2020-00030-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra respuesta de COLPENSIONES, al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que COLPENSIONES, en atención al requerimiento efectuado en auto del 27 de agosto de 2021 (fl. 152) allegó los expedientes administrativos de los señores MAURICIO CASTILLO GARNICA y JOSÉ LUIS EDGAR GARNICA GARNICA, en los que se evidencia la información necesaria para resolver la solicitud de integración de litisconsorcio necesario solicitado por la parte demandante.

En atención a lo anterior, respecto al señor MAURICIO CASTILLO GARNICA, se observa tiene como beneficiaria a la señora ISABEL MÉNDEZ DE CASTILLO en calidad de cónyuge, la cual goza de pensión de sobrevivientes a su favor. Ahora bien, en cuanto al señor JOSÉ LUIS EDGAR GARNICA GARNICA, se determina que tiene como beneficiaria a la señora LUZ MARINA PRADA en su condición de compañera permanente.

En consecuencia, conforme la documental allegada, se tendrá como sucesora procesal del señor MAURICIO CASTILLO GARNICA a ISABEL MÉNDEZ DE CASTILLO y como sucesora procesal del señor JOSÉ LUIS EDGAR GARNICA GARNICA a LUZ MARINA PRADA de conformidad con el Art. 68 del CGP, así como también se designará curador ad litem que represente los herederos indeterminados dentro del proceso en referencia.

Finalmente, en cuanto al señor RAFAEL BELLO HERRERA, teniendo en cuenta que la parte demandante no tiene certeza de la cedula de ciudadanía, no siendo posible la individualización en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Despacho se abstiene de ordenar su vinculación como litisconsorte necesario.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsortes necesarios a MAURICIO CASTILLO GARNICA (q.e.p.d.), y en consecuencia como sucesora procesal de este a ISABEL MÉNDEZ DE



CASTILLO, y a JOSÉ LUIS EDGAR GARNICA GARNICA (q.e.p.d.) y como sucesora procesal de este a LUZ MARINA PRADA, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ISABEL MENDEZ DE CASTILLO a la dirección Calle 11 #32A-08 Barrio Villamaría del municipio de Zipaquirá, conforme los Arts. 291 del CGP y 29 del C.P.T y S.S., allegando las constancias de recibo. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora LUZ MARINA PRADA a la dirección electrónica marygarnica96@gmail.com, conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y de no ser posible, adelante las diligencias de notificación de que tratan los Arts. 291 del CGP y 29 del C.P.T y S.S. a la dirección Carrera 7 #4-91 Barrio Centro del municipio de Ubaté Cundinamarca, allegando las constancias de recibo. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: ORDENAR POR SECRETARIA se realice la anotación en el Registro Nacional de Personas emplazadas de los herederos indeterminados de MAURICIO CASTILLO GARNICA (q.e.p.d.) y JOSÉ LUIS EDGAR GARNICA GARNICA (q.e.p.d.), de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de MAURICIO CASTILLO GARNICA (q.e.p.d.) y JOSÉ LUIS EDGAR GARNICA GARNICA (q.e.p.d.), al Dr. JEISON JOSÉ MOSCOTE MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 1.140.823.949 y titular de la T.P. No. 212.462 quién podrá ser notificado al correo electrónico jeisonmoscoteabogados@gmail.com, informándole que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., al igual que deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informar si acepta o no la designación y en caso de negativa, deberá justificarla, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por Secretaría envíese el respectivo correo.

SEXTO: EN CASO DE ACEPTACIÓN, notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo, por el término legal de diez (10) días hábiles, para lo cual se deberá remitir el link de acceso al expediente digital.

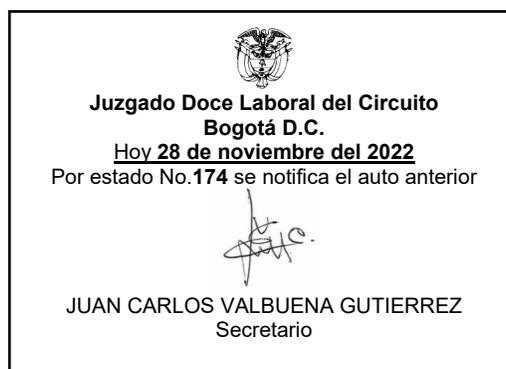


SÉPTIMO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días, dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 3 del ORDINAL SEGUNDO del auto de fecha 27 de agosto de 2021. Por Secretaría oficiar vía correo electrónico, informando el requerimiento efectuado, adjuntando copia del proveído en mención.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00094-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada no ha realizado el pago del dictamen pericial ordenado en audiencia del 10 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada HEALTH FOOT S.A. En liquidación, ha hecho caso omiso a los requerimientos ordenados en audiencia del 10 de noviembre de 2021 y en auto del 10 de junio de 2022, por lo que el despacho remitirá un último requerimiento a la demandada a través de su apoderado a los correos camiloo_diaz@hotmail.com y liquidacionhealthfood@gmail.com, haciéndole saber que si en el término de 10 días no acredita el pago de las expensas solicitadas, se le impondrá una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del art. 44 del C.G. del P.

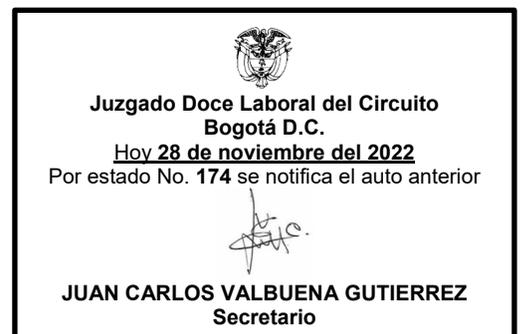
En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para realice el pago del dictamen, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir el requerimiento HEALTH FOOT S.A. en liquidación, a los correos camiloo_diaz@hotmail.com y liquidacionhealthfood@gmail.com en los términos antes anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00096-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial (fl.158). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que hizo la firma de abogados "CRUZ JIMENEZ" vista a folio 158 del expediente, para que se le entregue el título judicial que constituyo SKANDIA S.A. a favor de su cliente por concepto de la condena en costas que se le impuso, si se tiene en cuenta que a este la demandante lo facultó para que recibir (fl.01).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008665194 por valor de \$1.600.000 a favor del Dr. Camilo Andrés Cruz Bravo identificado con C.C. No. 80.102.233 y T.P. No. 162.400, el cual lo constituyó SKANDIA S.A. a favor de la demandante por concepto de la condena de las costas procesales que se le impuso.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese el proceso previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. 174 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00135-00.**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no allegó la documental requerida en audiencia del 15 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no aportó la documental requerida en audiencia anterior en aras de tramitar la tacha propuesta por esta, la misma se tendrá por desistida.

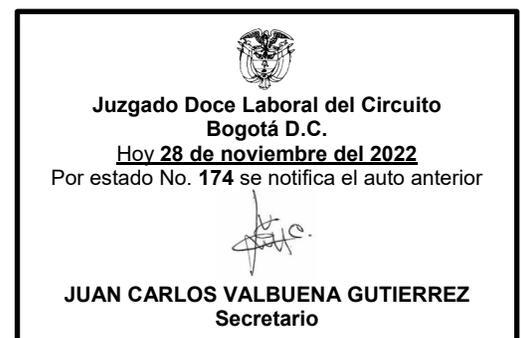
En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: DAR POR DESISTIDA la tacha de falsedad en documento presentada por la parte actora en audiencia 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR EL MIERCOLES CUATORCE (14) DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 AM fecha y hora en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se dispondrá el cierre del debate probatorio y de ser posible se recibirán alegatos y proferirá el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00330-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$200.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$200.000 a cargo del demandante y a favor de la empresa demandada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de noviembre de 2022</u> Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00371-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en auto anterior se inadmitió la demanda por no contestar en debida forma los hechos de la demanda, por lo que de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se tendrán por probados, dado que la accionada no la subsanó en término.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED, y tener por probados la totalidad de los hechos de la demanda, en los términos del numeral 3° del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día LUNES CINCO (5) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



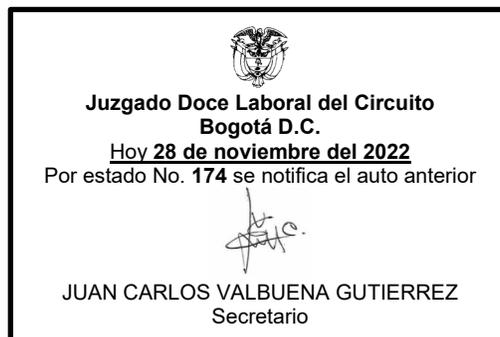
TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00004-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario observa el despacho que obra solicitud de llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., indicando que no se accederá a su pedimento pues como bien lo explica la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4360 DE 2019,

"La declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia para el fondo de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad la devolución con cargo a sus propios recursos de los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración."

Por lo que revisadas las pretensiones del presente proceso, se evidencia que van encaminadas a demostrar un vicio frente a la relación jurídica de la afiliación de la demandante, más no por los conceptos dinerarios -primas-para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados en dicho fondo, no siendo viable la procedencia del llamamiento en garantía en la situación jurídica que se persigue en esta actuación.

Igualmente verificado el escrito de contestación presentado por SKANDIA S.A., cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con C.C. No. 1.144.193.395 y titular de la T.P. No. 307.387 del C.S. de la J, como apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme las facultades que aparecen descritas en el certificado de cámara de comercio.



SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por lo expuesto.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

QUINTO: Se solicita a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

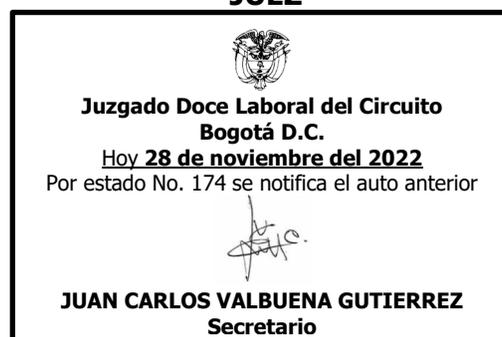
SEXTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00133-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que en auto anterior se inadmitió la contestación de la demanda por no contestar en debida forma los hechos de la demanda, por lo que de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se tendrán por probados.

De otro lado, se tiene que obra solicitud de renuncia de poder de la Dra. ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO apoderada de la ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A., teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P., y a su vez se encuentra la comunicación remitida al correo electrónico de la empresa el 15 de marzo de 2022, (archivo 08) se aceptara la renuncia

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED, y tener por probados la totalidad de los hechos de la demanda, en los términos del numeral 3° del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día MARTES TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la



audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la apoderada de la demandada Dra. ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO.

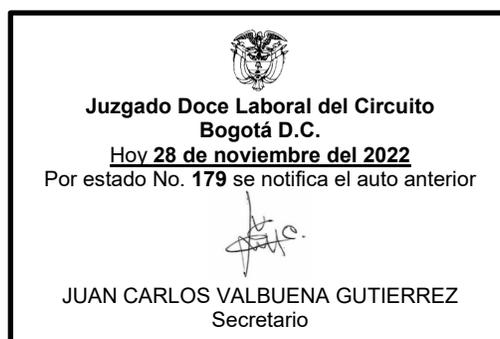
CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00146-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y el escrito de subsanación de contestación, se tiene que se presentó dentro del término de ley y cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Señalar el día MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos



como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

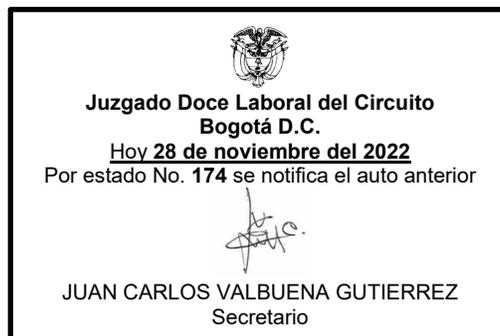
CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00170-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y la parte demandante confirió poder a un nuevo abogado. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se evidencia cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ABOGADOS ASOCIADOS N.P.S.S. S.A.S., identificada con Nit. No. 901.485.756-9 y representada legalmente por MARIO ANDRES AREVALO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.071.165.541, designa a la abogada VERONICA DEL CARMEN SANCHEZ POLO identificada con C.C. No. 53.059.297 y titular de la T.P. No 225.108 del C.S. de la J., como apoderada del demandante el señor DIEGO ANDRADE ANDRADE, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentado en archivo 16.

TERCERO: Señalar el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar



a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

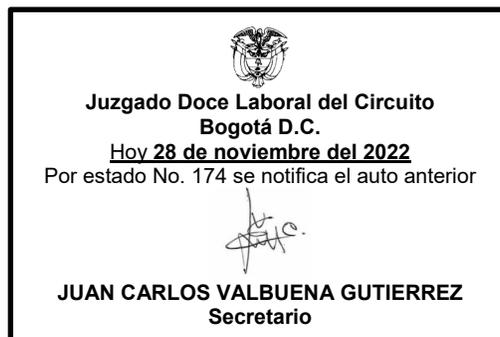
QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210026700-**. Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES, allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación aportado, se dispone:

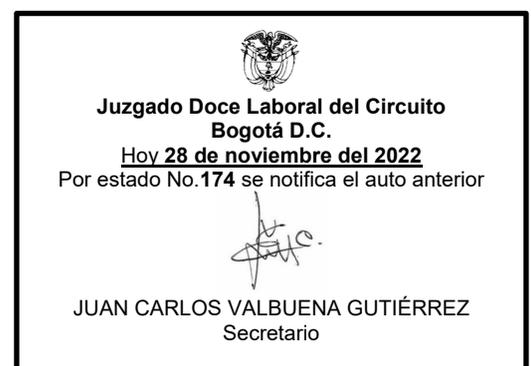
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-202100293-00.** Al Despacho informando que se allegó solicitud de aplazamiento por parte de SATENA, de la audiencia fijada en auto del 27 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado Fernando David Ríos Estupiñán apoderado reconocido de la parte demandada SATENA, elevó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:00 am, argumentando que, para ese día y hora, previamente se había programado audiencia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, lo que impide su presencia a la diligencia programada por este despacho.

Pedimento contenido en el documento 14 del expediente digital, en el que allega copia del acta de la audiencia llevada a cabo el 15 de julio de 2022 ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, que fija fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL para el 29 de noviembre de 2022 a las 9 am.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la referida audiencia se había fijado con anterioridad a la providencia que señaló fecha para este proceso, se dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 29 de noviembre de 2022, elevada por el apoderado de la parte demandada SATENA.

SEGUNDO: Cítese a las partes para el día JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de



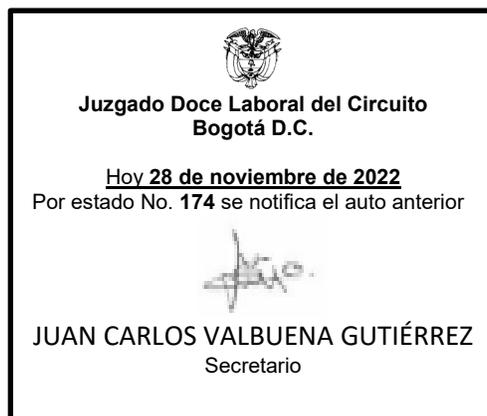
haber sido solicitados.

TERCERO: Advertir que la próxima audiencia se adelantará, en principio, de forma virtual.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210033900-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escritos de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada DISEÑO, INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES- DICO TELECOMUNICACIONES S.A., allegó escrito de subsanación en el término de Ley.

Dicho lo anterior y una vez verificado, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada DISEÑO, INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES- DICO TELECOMUNICACIONES S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACÉPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada DISEÑO, INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES- DICO TELECOMUNICACIONES S.A. a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. del llamamiento en garantía y la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

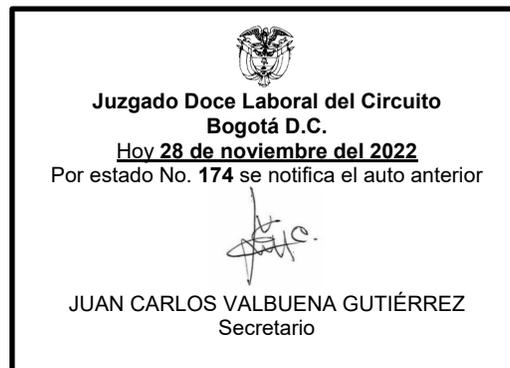
Trámite que estará a cargo de la llamante en garantía, y dado que la llamada en garantía no autorizó recibir notificaciones judiciales al correo electrónico, se deberá surtir a la dirección física, conforme los Arts. 291 del CGP y 29 del C.P.T. y de la S.S, a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-20221-00403-00. Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las demás documentales aportadas, este despacho dispone

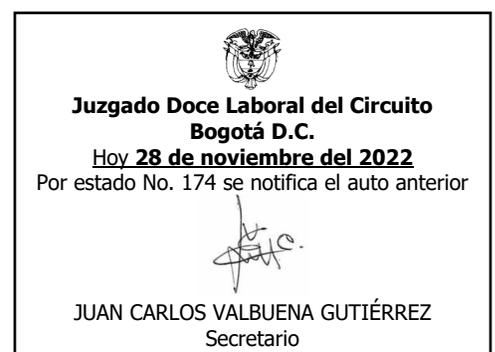
PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante fl. 172-174.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00431-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra contestación de la demanda de la UGPP. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de contestación allegado, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C.C. N° 79.325.927 y T.P. No. 56.352 del C.S de la J. como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1675 del 16 de marzo de 2016 de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá (pg. 11-14 archivo 010).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda de intervención excluyente realizada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos, dado que la contestación se hizo respecto de los hechos contenidos en el escrito de demanda inicial y no de la subsanación de la demanda.

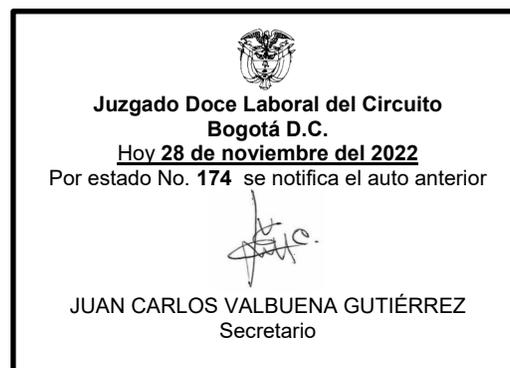


- B. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S. deberá incorporar un acápite donde exponga los *"hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa"*, lo anterior dado a que se limitó a enunciar las normas jurídicas sin fundamentar las razones aplicables al caso en específico.
- C. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar nuevamente la prueba denominada *"expediente administrativo"* como quiera que el link adjunto no tiene el acceso permitido, se previene que deberá aportar las documentales en un solo archivo en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.
- D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210049400-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de contestación de la demanda y demanda de reconvenición por parte de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA identificado con C.C. No. 19.499.248 y titular de la T.P. No. 63.604 del C.S. de la J. como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá (pg. 30-57 archivo 10).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales establecidos en el Art. 76 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** interpuesta por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la reconvenida ADASA YOLIMA ARRIETA PION por el término de tres (3) días, para que proceda a contestar la demanda de reconvenición conforme lo previene el Art. 76 del C.P.T. y S.S.

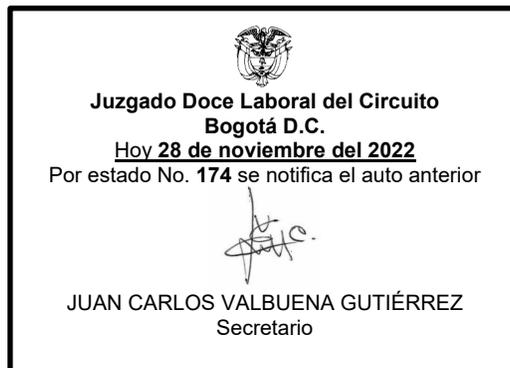


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210050300-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obra escritos de contestación de la demanda por parte de la accionada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior y una vez verificados el escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado, FERNANDO ZABALETA RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 17.311.118 y con T.P. No. 97.827 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada INDUSTRIAS TIZZA GHOST S.A.S. , en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 10 archivo 09).

SEGUNDO: Revisado el presente líbello y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., respecto de la contestación de la demanda por parte de la demandada INDUSTRIAS TIZZA GHOST S.A.S., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias, so pena de tener por no contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos, dado que la contestación se hizo respecto de los hechos contenidos en el escrito de demanda inicial y no de la subsanación de la demanda.
- B. Aunado a lo anterior de conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., deberá incluir "hechos, fundamentos y razones de derecho", señalando no sólo los supuestos



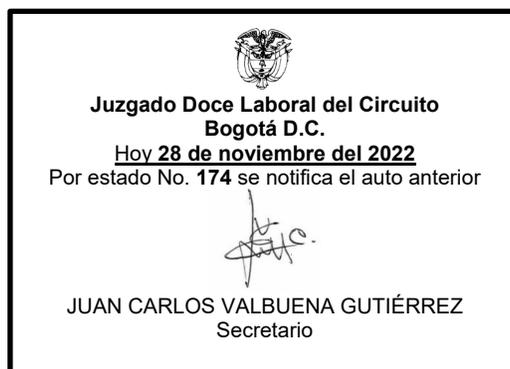
facticos, sino que además debe exponer las razones y fundamentos de derecho aplicables al caso en específico y sobre las cuales apoyan su defensa.

- C. Finalmente deberá enlistar y discriminar en el acápite de pruebas la totalidad de documentales aportadas, toda vez que no fueron delimitadas de forma específica, esto con miras a evitar confusiones en el decreto de las mismas.
- D. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00035-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la notificación ordenada en auto del 18 de abril de 2022 al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, la demandada PORVENIR S.A. guardó silencio, sin embargo, pese a que el trámite de notificación fue realizado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se tiene certeza de la entrega del mensaje de datos según certificación de envío digital de SERVIENTREGA (fls. 3-4 archivo 08), lo cierto es que con el mensaje se observa, no se adjuntó el auto admisorio, la demanda y sus anexos, pues solo aparece como archivo adjunto el denominado "NOT PERSONAL DCTO 806 DE 2020", por lo que se requería la demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación, allegando las constancias del caso la cual deberá contener además los archivos que se adjuntan en aras de establecer que en realidad si se le remitieron los documentos a los que se hizo alusión.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 13-30 archivo 09). Igualmente, al abogado LUIS ALBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No. 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 09).



SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba denominada "*expediente administrativo e historial laboral del demandante*", toda vez que no fue allegada con el escrito de contestación de la demanda.

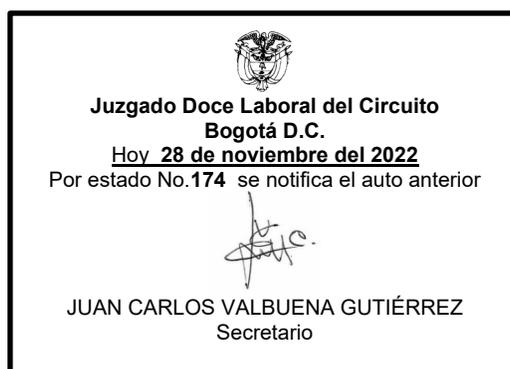
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación a **PORVENIR** conforme se indicó en precedencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2022-00047-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó el auto apelado. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente las providencias de fechas 16 de febrero y 29 de septiembre de 2022 a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente las providencias de fechas 16 de febrero y 29 de septiembre de 2022 a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos del artículo 108 del CPL en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: cumplido lo anterior, se ordena que ingrese el proceso al despacho para resolver lo que derecho corresponda decidir.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. 174 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00088-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de contestación de la demandada por parte de DOTACIONES KADOSH S.A.S. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO identificado con C.C. No. 93.380.840 y titular de la T.P. No. 160.469 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada DOTACIONES KADOSH S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 12 archivo 05).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por la demandada DOTACIONES KADOSH S.A.S., como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

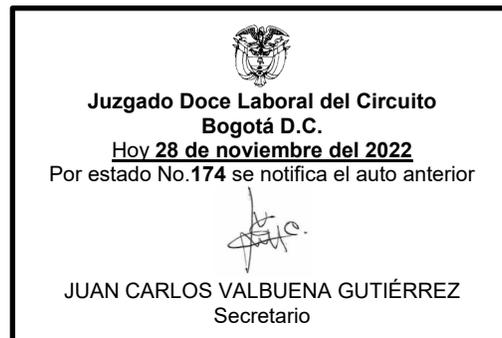
- A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los "*hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa*" que soporten su defensa, dado a que dicho requerimiento pese a que fue incluido en el escrito, no expuso los supuestos facticos y la normatividad aplicable al caso en específico.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00119-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las ejecutadas allegaron escritos de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Al revisar el expediente se tiene que la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., confirió poder y allegó escrito de excepciones por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Es así como una vez verificadas las demás documentales aportadas, este despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer a como apoderado a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los efectos conferidos mediante escritura pública No. 832, del 4 de junio de 2020, expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: TÈNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de



Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante fl. 256-258.

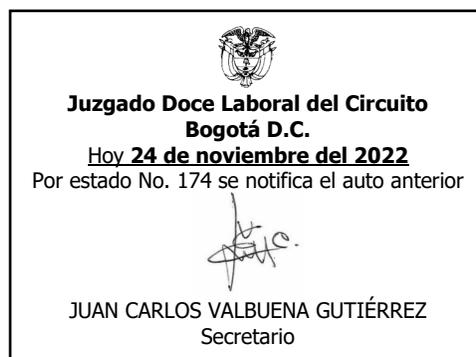
CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por las ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el artículo 443 del C.G.P.

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00124-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las demás documentales aportadas, este despacho dispone

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante fl. 111-113.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

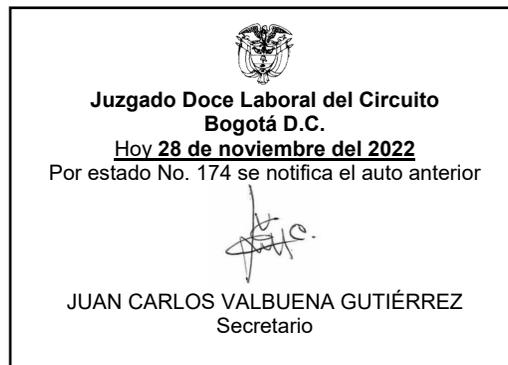


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00144-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las partes ejecutadas allegaron escritos de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las demás documentales aportadas, este despacho dispone

PRIMERO: Reconocer a la abogada LISA MARIA BARBOSA, identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1115 DEL 21 de octubre de 2019, de la Notaria 14 de Medellín. Pg. 26-33 del archivo 011.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante fl. 221-223.



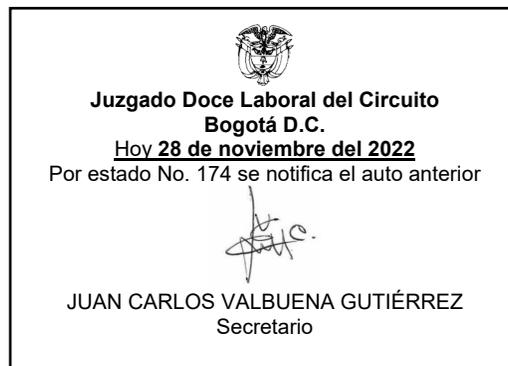
TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00145-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES allegaron escrito de excepciones. Así mismo, obra desistimiento del recurso de apelación y constancias de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 8 de junio de 2022.

Conforme a ello, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutante.

De otro lado, se evidencia que PORVENIR S.A., presentó escrito de excepciones sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente y se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el Art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, conforme el Art. 316 del CGP.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la ejecutada PORVENIR S.A.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por las ejecutadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

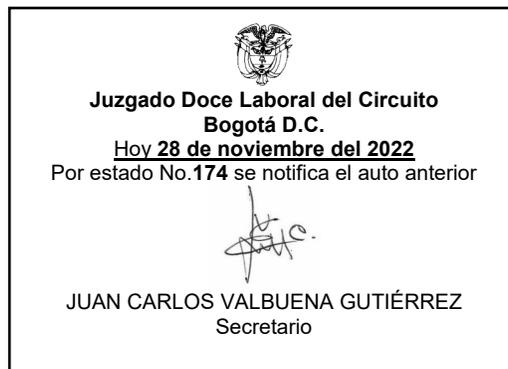
CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00148-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Cenelia del Socorro Ríos Velásquez** contra **1) Axa Colpatría Seguros de Vida S.A., y 2) Paula Viviana Quintana Zabala y sus hijos menores Carlos Andrés Sánchez y Salomé Sánchez Quintana**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Requerir a **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.** para que, con la contestación, aporte los datos de contacto que posea respecto de **Paula Viviana Quintana Zabala y sus hijos menores Carlos Andrés Sánchez y Salomé Sánchez Quintana.**

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, cumplido el requerimiento previo, notifique a **Paula Viviana Quintana Zabala y sus hijos menores Carlos Andrés Sánchez y Salomé Sánchez Quintana**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico y/o dirección física que aporte **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.**. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022</p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00185-00. Al Despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES allegaron escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que PORVENIR S.A. presentó escrito de excepciones, sin que mediara trámite de notificación, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente y se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el Art. 443 del C.G.P.

Así mismo, se evidencia que COLPENSIONES propuso excepciones, sin embargo, como quiera que frente a esta no se libró mandamiento de pago, no se dará trámite a su escrito.

Dicho lo anterior, se dispone;

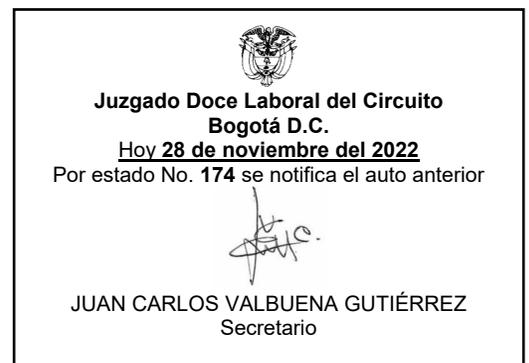
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por PORVENIR S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00193-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Norfa Ramírez Abreo** contra **Colpensiones**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00198-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Del Carmen Cuervo Supelano** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00199-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 49 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 02 de septiembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022 Por estado No. 174 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00207-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda de forma extemporánea. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 34 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que el auto previo fue notificado en estado del 06 de septiembre de 2022, por lo que el término otorgado venció el día 13 del mismo mes y año. Dicho lo anterior, observa el despacho que obra radicado del apoderado demandante el día 14 esto es, al día siguiente de vencido el término que tenía para subsanar la demanda. Adicional a ello, aporta una "captura de pantalla" de una aparente confirmación de recepción de correo electrónico por parte de Porvenir S.A., no obstante se trata de una imagen genérica que no ofrece la certeza que, tanto el escrito como sus anexos fuesen correctamente remitidos a la demandada, luego la subsanación además de extemporánea, no satisfacía lo normado por el Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213.

Así las cosas, como la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 02 de septiembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00208-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 73 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 09 de septiembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022 Por estado No. 174 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00210-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 42 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 09 de septiembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022</p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p> <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00211-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana Dolores Villamil Bello** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de noviembre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00215-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Diego Fernando Rivera Acuña**, identificado con C.C. No. 7.182.058 y titular de la T.P. No. 163.730 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Rafael Antelo Albertos**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 51 y 52 del archivo denominado "04. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rafael Antelo Albertos** contra **1) Fundación Palmarito Casanare, 2) GHL Grupo Hoteles S.C.A. y 3) Hoteles De La Quince S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Fundación Palmarito Casanare y Hoteles De La Quince S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de las demandadas señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, notifíquese a la dirección física que aparece en dicho certificado, bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **GHL Grupo Hoteles S.C.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico claudia.ardila@ghlhoteles.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>28 de noviembre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00223-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jorge William Niño Poveda** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A., 3) Protección S.A. y 4) Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00224-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Angela Hernandez** contra **1) Colpensiones y 2) Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>28 de noviembre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00245-00. Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutada allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las demás documentales aportadas, este despacho dispone

PRIMERO: Reconocer a la abogada ANGELICA FABIOLA GARCIA RUIZ, identificada con C.C. No. 51.696.170 y titular de la T.P. No 117.275 del C.S. de la J. como apoderada especial del señor FERNANDO MOSQUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 81)

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la apoderada del ejecutado el señor FERNANDO MOSQUERA, conforme el artículo 443 del C.G.P.

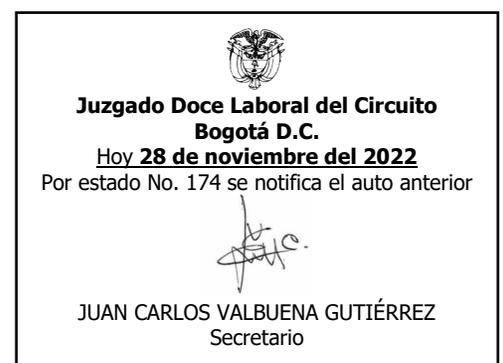
TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES TRES (3) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00251-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante.

Dicho lo anterior, se dispone:

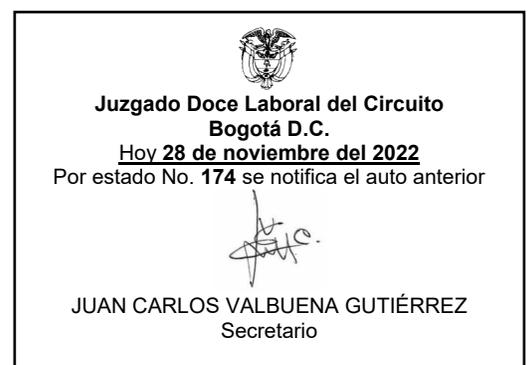
PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIÉRCOLES OCHO (8) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00398-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14849. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Ana Francisca Linares Gómez**, identificada con C.C. No. 20.713.759 y titular de la T.P. No. 113.705 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Edith Ruiz Gómez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 55 y 56 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No es posible dar por válidas las constancias de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas **Colfondos y Porvenir**, ya que las aportadas refieren correos electrónicos que no coinciden con los reportados para efectos de notificaciones judiciales. En el mismo sentido, deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas señaladas y aportar las respectivas constancias de envío a los buzones allí consignados tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00400-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14900. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Mirta Beatriz Alarcon Rojas**, identificada con C.C. No. 41.626.685 y titular de la T.P. No. 15.850 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Alvaro Aroca Suaza**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6 y 7 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Alvaro Aroca Suaza** contra **Constructora Inmobiliaria e Inversiones José Libardo Cardona y Compañía S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Constructora Inmobiliaria e Inversiones José Libardo Cardona y Compañía S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico info@constructorajlca.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00401-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14941. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Samira Del Pilar Alarcon Norato**, identificada con C.C. No. 23.497.170 y titular de la T.P. No. 83.390 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Martha Cecilia Pinzón Ruiz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 47 y 48 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Martha Cecilia Pinzón Ruiz** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Protección S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022</p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00402-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14979. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Andrés Álvarez Arroyo**, identificado con C.C. No. 80.127.281 y titular de la T.P. No. 209.283 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Carlos Julio Pachón Fierro**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 25 a 27 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Julio Pachón Fierro** contra **Arcade Diseño y Construcción S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Arcade Diseño y Construcción S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico gerencia@arcadedyc.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00403-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15031. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Leonor del Carmen Acuña Salazar**, identificada con C.C. No. 51.763.108 y titular de la T.P. No. 70.215 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá corregir la autoridad judicial a la cual se dirige.
- b) Deberá indicar correctamente la clase de proceso.
- c) Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- d) Del título HECHOS, los ordinales 4º, 5º y 9º presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- e) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00405-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15128. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Ricardo Andrés Ruiz Vallejo**, identificado con C.C. No. 7.715.549 y titular de la T.P. No. 153.920 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Misael Hernández Bautista**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00406-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15168. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Sandra Yanet López Cardona**, identificada con C.C. No. 24.729.668 y titular de la T.P. No. 208.226 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Ana Mercedes Pinzón Bustos**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 a 18 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana Mercedes Pinzón Bustos** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de noviembre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00409-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15270. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Haroldo Javier Juvinao Ruiz**, identificado con C.C. No. 12.614.175 y titular de la T.P. No. 45.855 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Victoria Josefa Yepes Mendoza**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 y 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022 Por estado No. 174 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00412-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15332. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jairo Bernabé Conde Causado**, identificado con C.C. No. 11.165.440 y titular de la T.P. No. 231.421 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Nancy Isabel Arteaga Corres**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 15 y 16 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00413-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15347. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) El poder aportado no faculta al profesional en derecho para promover demanda en contra de la señalada **Carbones del Cerrejón Limited.**
- b) No es posible dar por válida la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada **Carbones del Cerrejón Limited**, ya que la aportada refiere un correo electrónico que no coincide con el reportado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00414-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15444. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá indicar con claridad las demandadas ya que en el texto introductorio refiere Colpensiones y Porvenir S.A. y en la presentación de las partes a Colpensiones y Protección S.A.; En caso de ser la segunda, deberá adecuar el poder.
- b) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00416-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15514. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Claudia Ximena Fino Caranton**, identificada con C.C. No. 52.716.449 y titular de la T.P. No. 132.256 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Camilo Serrano Bonitto**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 30 a 32 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Camilo Serrano Bonitto** contra **1) Colpensiones y 2) Colfondos S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 28 de noviembre de 2022</p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00419-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15578. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Camilo Ernesto Solano Ruiz**, identificado con C.C. No. 1.020.780.679 y titular de la T.P. No. 305.165 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Julián De Los Ríos Tobón**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 27 y 28 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Julián De Los Ríos Tobón** contra **Skandia S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Skandia S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico cliente@skandia.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00422-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15724. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Mónica Esther Sandoval Orozco**, identificada con C.C. No. 32.861.354 y titular de la T.P. No. 197.510 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Carlos Alberto Salas Aguas**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 20 a 21 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Alberto Salas Aguas** contra **1) Colpensiones y 2) Ecopetrol S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones y Ecopetrol S.A.**, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00424-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15808. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **William Fernando Alcázar Rincón**, identificado con C.C. No. 79.575.865 y titular de la T.P. No. 315.862 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Javier Humberto Díaz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 37 a 49 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Javier Humberto Díaz** contra **Estrella International Energy Services Sucursal Colombia**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Estrella International Energy Services Sucursal Colombia**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, notifíquese a la dirección física que aparece en dicho certificado bajo los términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00425-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15826. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Álvaro José Rosales Triana**, identificado con C.C. No. 1.144.091.405 y titular de la T.P. No. 337.296 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Ricardo Vega Chaves**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 y 25 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00426-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 15922. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Muñoz cuervo**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Marcela Huertas Achury**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 22 a 24 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Marcela Huertas Achury** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y 3) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Protección S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y accioneslegales@proteccion.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>28 de noviembre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00428-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 16023. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) El poder aportado no faculta al profesional en derecho para promover demanda en contra de la señalada **Colpensiones**.
- b) No es posible dar por válida la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada **Colpensiones**, ya que la aportada refiere un correo electrónico que no coincide con el reportado para efectos de notificaciones judiciales en el portal web de esta.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de noviembre de 2022

Por estado No. **174** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00487-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el ejecutante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 19 de febrero de 2020, por medio de la cual se condenó a las ejecutadas.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 30 de septiembre de 2020, por medio de la cual se decidió confirmar la que dicto este Despacho.
3. El auto de fecha 10 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de las costas que se causaron en el trámite del proceso ordinario laboral No. 2017-762.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PORVENIR S.A. ejecute la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el



hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 8001443313; y a favor de FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 19.440.680, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PORVENIR S.A. a realizar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida, tanto de la relación jurídica de afiliación, como del valor de saldos, aportes y rendimientos, que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual del ejecutante.

B. A cargo de COLPENSIONES a aceptar el traslado del ejecutante, y a recibir el monto de sus aportes, de los saldos pensionales, y los rendimientos financieros causados en su cuenta de ahorro individual.

C. A cargo de PORVENIR S.A. a pagar a favor del ejecutante la suma de \$500.000 por concepto de las costas que se causaron en el trámite del proceso ordinario laboral No. 2017-762.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PORVENIR S.A., y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos del artículo 108 del CPL en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase



de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS JUEZ

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de noviembre de 2022</u> Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00512-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el ejecutante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de la Fundación Universitaria San Martín.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

- 1.** La sentencia proferida por este Juzgado el 27 de septiembre de 2017, por medio de la cual se decidió condenar a la Universidad ejecutada.
- 2.** La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 14 de agosto de 2019, por medio de la cual se decidió confirmar la que dicto este Despacho.
- 3.** La sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia el 01 de junio de 2022, por medio de la cual se decidió NO CASAR la que dicto el Tribunal.
- 4.** El auto de fecha 29 de julio de 2022, por medio del cual se decidió aprobar la liquidación de las costas que se causaron en el trámite del proceso ordinario laboral No. 2015-723.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.



No obstante, el Juzgado no se librara mandamiento de pago por los intereses moratorios que reclama la parte ejecutante, si se tiene en cuenta que los mismos no se ordenaron cancelar en las sentencias que forman parte del título base de la ejecución.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la Fundación Universitaria San Martín identificada con NIT número 860.503.634-9; y a favor de Henry Andrés Martínez Niño, identificado con C.C. No. 80.114.726, por los siguientes valores y conceptos:

- A.** A pagar a favor del ejecutante la suma de \$26.452.777,78 por concepto de cesantías.
- B.** A pagar a favor del ejecutante la suma de \$3.056.453,70 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- C.** A pagar a favor del ejecutante la suma de \$26.220.555,56 por concepto de prima de servicios.
- D.** A pagar a favor del ejecutante la suma de \$13.110.277,78 por concepto de vacaciones.
- E.** A pagar a favor del ejecutante la suma de \$304.294.907,43 por concepto de la sanción por no consignación de las cesantías.
- F.** A pagar a favor del ejecutante la suma de \$13.400.000 por concepto de las costas que se causaron en el trámite del proceso ordinario laboral No. 2015-723.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la universidad ejecutada en los términos del 8º de la Ley 2213 de 2022, y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: NEGAR la ejecución por concepto de intereses moratorios, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



CUARTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la universidad ejecutada en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA,. **Por secretaria librense los respectivos oficios;** límitese la medida en la suma de **\$400.000.000.** Trámite que estará a cargo del ejecutante.

QUINTO: Una vez se obtenga respuesta por parte de los cinco (5) bancos señalados en el numeral que antecede, se procederá a resolver la viabilidad de decretar el embargo y secuestro de los bienes propiedad de la parte ejecutada ubicados en la dirección que señaló el ejecutante o se oficiará a los demás bancos. Lo anterior en aras de evitar medidas cautelares excesivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 28 de noviembre de 2022</u> Por estado No. 174 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
